

Ley N° 5794 - Decreto N° 3579 PROVISIÓN DE WIFI EN INSTITUCIONES DEPORTIVAS

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

WI-FI EN LAS INSTITUCIONES DEPORTIVAS

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- **Internet Inalámbrico Gratuito.** Provéase de acceso a Internet inalámbrico gratuito o «Wi-Fi», ya sea por medio de Internet satelital, fibra óptica, o el medio que fuere más propicio a esos fines según el entorno físico, para los clubes de la provincia de Catamarca que se encuentren inscriptos en el Registro de Entidades Deportivas.

ARTÍCULO 2º.- **Definición.** Se entiende por Internet Inalámbrico o «Wi-Fi» la tecnología de comunicación inalámbrica que permite conectar a Internet equipos electrónicos, como computadoras, tablets, smartphone o celulares, etc., mediante el uso de radiofrecuencias o infrarrojos para la transmisión de la información.

Se entiende a la Internet por fibra óptica, más comúnmente denominada Internet por fibra o solo «fibra», a la conexión de banda ancha que puede alcanzar velocidades de hasta 940 Megabits por segundo (Mbps), con poca demora. Se entiende por internet satelital o conexión a Internet vía satélite al método de conexión a Internet utilizando como medio de enlace un satélite. Es un sistema recomendable de acceso en aquellos lugares donde no llega el cable o la telefonía, como zonas rurales o alejadas.

ARTÍCULO 3º.- **Objetivos.** Los objetivos de la presente Ley son:

- a) reactivar y generar actividades en las entidades deportivas;
- b) promover las nuevas tecnologías en todo el ámbito provincial;
- c) realizar capacitaciones informáticas para dirigentes, socios y público en general que visite el club;
- d) fomentar la interacción de los integrantes del club con otras entidades de la Provincia, Región y Nación;
- e) proveer gratuitamente a toda la comunidad deportiva del acceso a las herramientas informáticas y uso de Wifi.

ARTÍCULO 4º.- **Sujetos alcanzados.** El acceso a Internet inalámbrico gratuito que dispone la presente Ley está destinado a todos los clubes que se encuentren inscriptos en el Registro de Entidades Deportivas.

ARTÍCULO 5º.- **Clubes con personería jurídica.** Se entiende por clubes con personería jurídica aquellos que cumplen con los siguientes requisitos:

- a) acta constitutiva y copia de acta constitutiva;
- b) estatuto institucional;
- c) nominación de asociados;
- d) declaración patrimonial;
- e) declaración jurada y de antecedentes;
- f) clave fiscal;
- g) en situación regular.

ARTÍCULO 6º.- **Asesoramiento informático gratuito.** Los clubes tendrán asesoramiento informático gratuito. Los asesores informáticos serán designados por el organismo de aplicación.

TÍTULO II APLICACIÓN

ARTÍCULO 7º.- La presente Ley será de aplicación en todo el territorio de la provincia de Catamarca, invitándose a los municipios a adherir a la misma.

ARTÍCULO 8º.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a designar la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 9º.- El órgano de aplicación será el encargado de recepcionar y controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 5º, para la plena ejecución del beneficio.

ARTÍCULO 10º.- La Autoridad de Aplicación puede celebrar convenios con organismos nacionales, provinciales y municipales para el cumplimiento de la presente Ley.

TÍTULO III DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 11º.- La Autoridad de Aplicación reglamentará la presente Ley en el plazo de sesenta (60) días a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 12º.- Las erogaciones que demande la aplicación y cumplimiento de la presente Ley serán imputadas al ejercicio anual del que disponga el Ministerio de Cultura, Turismo y Deporte.

ARTÍCULO 13º.- De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL DE CATAMARCA, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

Registrada con el N° 5794

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 12-02-2026 07:28:12

